

No. 1775 Camineral

1471/22

Año de 1775

Caminsal
51 1471/22

p
Teoro Moreno Mro Boticario Vecino de Aldagax,
de Caminsal. Dice que Fran^{co} Moreno padre de dho
Petro vivio la Conduca de dho Pueblo por mas de 30 años
hasta su fallecimiento, y desde este con la misma Bo-
tica la ha exercido el dho Pedro Moreno por quatro
años, los tres vaas la misma Capitulacion, aung.
con algun resaje. Que se juntaron en el dia 15^{to} cor^{tes}.
los Vocales, involuntaria y nulamente, y conduxeron a
Boticario a Fran^{co} Mayo, que se halla en Bo-
tica alguna, ni haax exercido en otro Pueblo
alguno. y Sup^{ca} se anule la Conduccion.

Real Acuerdo:
p^{do} de Daroca.

rio.
Secret.
Sebastian

apellaciones conlloco, libere, y vartante po-
der & defender, proponer, oponer, conve-
ner, convenir, replicar, replicar, y hacer
finalm^{te}. quantos diligencias judiciales, y
extrajudiciales juzgaren oportunas hasta la
conclusion de los tales pleitos, con facultad
de jurar, y substituir, por paxatodo con
lo anexo y depend. ^{2a} Es atribuyo el mas
amplio y extensivo poder sin limitacion
prometiendole haver por firme, quanto
en su virtud practicare, y jamas re-
vocar por causa alguna, lo expresa
obligacion q. a ello hago Enm persona
y bienes muellos, y rto^s haviendos por
haver donde quicra. Hecho fue lo abrevio
en Calamocha a diez y nueve dias del mes
de Setiembre Año contado del nacimiento
de nro señor Jesuchristo Enm^{te} de nro
señor, siendo testigos Iñigo de
Gavilan, y Diego Johⁿ Melxar, cronis-
ta de nro señor.

Yo el notario Enm^{te} Diego Johⁿ Melxar

Yo el Rey nro señor y su dondado
Yo el lugar de Calamocha, q. a lo dho
pate fue, y con el

Yo el notario a nro
Yo el lugar de

Acuerdo



Diez y seis maravedíes.

SELLO QVARTO, VIENTE
MARAVEDÍES AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y SETENTA Y
SINCO. Ex. mo. ca

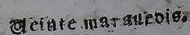
Diego Martinez en me de Pedro Moreno Maes-
tro Boticario Vecino al Lugar de Camurreal en su
toda y subdix. pnte ante Separecos y entafor mag.
mas para lugar Diego q. Juan. Moreno padre de mi
parte ha cesado la Conduta a dho Pueblo por mas de trein-
ta y dos años hasta su fallecimiento y desde este con la mis-
ma Botica la ha cesado mi parte por quatro años.
Los tres por la misma Capitulacion avng. con algun
desage y por haber obtenido Juan Antonio Rojo Ce-
dula de Interdictiones han cesado ambos la Conduta en
esta forma bien q. Rojo ha tenido subdita y domicilio en
Tumbes Clara y habia cesado ocho meses q. traslado su
domicilio al Lugar de Gallocanta a de uno tpo. por naron
de la misma distancia no ha usado ni pasado usado a dho
Cedula, o provision y mi parte ha cesado a Camurreal
de todo lo necesario y entodo el referido tpo. de lo qua-
tro años ha mecido por su pacto de empeño y cumpli-
miento de su Obligacion la satisfaccion de todo lo
y a los demas Facultatisor quin la menor quega.
Que sin embargo de lo puestoy de no habers e tratado
el ma de d. Juan de Tumbes en la Junta de Veintena

de Capitulaa nides perruam lante sin enta go
 de enellave contenta por dco. lo vocales En el
 en pñoa de m lante y no habia dado quip alguna
 contra el. Ha llegado a nro noticia de. En el narece
 de los corrientes inoleme pnullam. han conducido ex
 Botica no a Tran. Rojo nat. e Tho Lugar q. e nula
 sin Botica alguna ni ha sido Conduca en otro Pueblo
 y m habia precedido el menor recare de atnaon y
 aviso am lante de esta novedad pues auigantes de la
 a ultimo de Agosto se le embio un papel e lante el
 Ayuntam. propomendole rersaria la Conduca
 por veinte y ocho Calices sin contra rerse con elao lica
 y pabeinte agregando a alguno de los rgerato
 madamas paso rñe esta Cmersacion; y m lante
 rictam. se persuadido de q. continuaria en rñe Con
 duta no ha pñe rñe. Dñg. alguna en rñe rñe
 de otra pues la q. rñe a agregada a la e Camimeal
 q. es la e torija no pñe rñe pñe para rñe
 nnteracion y a rñe familia y unida ambos escasa
 le pñe rñe rñe para rñe rñe rñe rñe
 Botica y lograa un lñe rñe rñe. Si por lo q.
 se lñe rñe rñe rñe rñe rñe rñe rñe rñe
 rñe rñe y rñe rñe rñe rñe rñe rñe rñe
 y pñe rñe rñe rñe rñe rñe rñe rñe
 to, en rñe rñe rñe rñe rñe rñe rñe
 de pñe rñe rñe rñe rñe rñe rñe rñe
 Por tanto y de mas fñe
 Ave sup. rñe rñe rñe rñe rñe rñe rñe

efecto la Conduccion hecha en el dia trece de lo. con
sientes a favor de Fran.^{co} Royo y el Acto en su ra
zon celebrado y mandaremos la presente Condu
ccion por el Boletario el mencionado pueblo con un nudo en
las Cortas de este Esp.^{to} a quicn se acordara y acaudon
do de la entra raron el auto q. mas proceda a dno
y just. q. pidio y el Despacho necesario 28

Jr. Sebastian Palacios

Diego Martinez



SELO QVARTO, [VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

Vega
Tenexo
Uquiza
Uixallen

La Tercera, Arpentamiento, y Junta
de Veintena el Lugar de Caminaca
informe dentro de ocho dias con justifi-
cacion, claridad, y distincion, sobre
todas las puntas, extremos, y conser-
vaciones que en este Pedimento se
hacen. Venido que sea este Informe
lo vea el Fiscal de S. M.

diare, y
pago 32 r. v.



Sešenta y ocho maravedís.

SELLO TERCERO, SESENTA Y
OCHO MARAVELLAS, AÑO DE MIL
TRESCIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

[illegible]

[illegible]

Não Conda do d'nxo S.^o Isaachristo da
mil. Redencão deenda Ycimo: Sendo a
tudo ello p'zenta por Pedro Felipe
Doz e Philipe Oxadas b'cinos de
do Lugar. Tuda firmada segun fuo
esta escriptura em su original. Hora ff

~~F~~
Sigo de mi Joseph Peribergal domiciliado
en el lugar de Camin real. Y con auto
D. xidad xial por do los capitanes y
no. Y enojos de urna q. p. u. lio. lio. lio.
q. ualo lo he do p. u. e. n. d. i. f. u.



Ciente maravedis

SELLO QVARTO, ~~VENTA~~
MARAVEDIS, AÑO DE ~~18~~
SEISCIENTOS Y SESENTA Y
OCHO.

Niguel de Anin y Roca Cn. de S. M. y
Notario del Numero del Colegio de San
Juan Evangelista de la Ciudad de Tarazona.

Oy fe, que bajo el dia de la fecha a requerimiento de Felice de Grauna, como por que me dió ver del Ayuntamiento del lugar de Camin real, havienome puesto a manifestar unos cuadernos o libros de Acuerdos y resoluciones de dho Ayuntamiento de diferentes años, inventar en ellos varias cosas, que dió ver los havian remitido originales para informar al R. Acuerdo, sobre el recurso q. ha hecho Pedro Moreno Boticario, pretendiendo se anule la conduccion, que el referido Ayuntamiento

y veintena tienen hecha el Boticario de
Francisco Rorro, por no presentar dho. Ma-
derno Original, y devolvien elos al Ayun-
tamiento, me requirio le diera por testi-
monio ^{quatro} acuerdos y resoluciones de aqual,
y de un cuaderno o libro que tiene por titu-
lo = libro de acuerdos de Regan de Caminreal
del año de 1774, fueron Alcaldes Juan
Romero Sancho, y esteban Carrasco, Regido-
ra, Domingo Toriño, y Thomas Texado, Sindico
Vicente Acion, Depositario de Propios Ra-
mon Rorro = el qual esta escrito en papel de
sello quarto, y al fol o pagina treinta y dos
resulta a la letra lo siguiente = En el
dho. Regan de Caminreal a ocho dias del Mes de Mayo
1774. Del año de 1774 de orden del Sr. Juan Ro-
mero Sancho Alcalde Primero, por el Ayun-
tamiento de Vicente Martin Nunio, fueron
convocados a las cavas el Regan los Sr. es-
teban Carrasco Alc. Domingo Toriño, y Thomas

Thomas Regidore, Vicente Acion Sindico,
Antonio Gregorio Diputado, y estando en forma
de Ayuntamiento, dho. Sr. Alc. hizo saber se ha-
vian dado diferentes veinos querrela, de que se-
no Moreno Boticario, no queria dar medicina,
mediante la Conduccion (por el Acuerdo del año
de 1771) y no se havia detenido el dar hasta dho.
dia, y que si lo havia de dar havia de ser a
receta o a parte particular con cada veino, y
viendo el perjuicio tan grande que se le ha-
cia al veino, determinaron llamarlo con
dho. Nunio, y presentado que fue ante dho.
Senores, le recominaron como intentaba alte-
rar la Conduca, mas de lo que estaba, segun
el tanto que hasta entonces se havia dado,
y respondiò, no queria estar, ni dar medicina
conforme dha Capitulacion, ni en apartado abi-
erto, valiendo se el Privilegio y regalía del
Intervolente, que Juan Antonio Rorro ha-
via presentado ante Pueblo 12 de Agosto del

U
año de 1772, y Yo como Encargado de Pecho
de este Pueblo me le notifique a Pedro Moreno
en dho día, como consta de la notificación en el
libro de Acuerdo de dho año, y que dho Moreno
se comprendia con los vecinos, en la forma, y
manera que mejor le pareciese, y vista la re-
volucion le dieron dho SS. tomaria el Ayuntamiento^{to}
y Veintena la providencia mas conforme para
el beneficio de sus vecinos, el qual respondió
bien podian, pues el solo queria usar de un
intervolente, de todo lo qual para mayor justifi-
cacion se hallaron presentes y por testigos Juan
Martin, y Juan Sebastian habitantes en este
Pueblo, y dho CC. mandaron se tomara por
Acuerdo, para q. En todo tiempo constare de dho
conviniere, y ya dho Secretario lo hizo así con-
forme aqui se expresa en dho día, mes, y año
arriba calendado = Juan Romero Sancho M.C. =
Jesús Serrano M.C. = Thomas Bernado Reg.^{or} =
Antonio Gregorio f.ame por Juan Martin

y Juan Sebastian testigos que dijeron no valian
encerrar = El Orden de dho CC. Felipe Royo re-
cretario = El mismo Pedro Felipe de Guzmán me
puso de manifiesto otro libro o guaden
de Acuerdo el mismo Ayuntamiento,
que tiene por título = libro de Acuerdo el lugar
de Camin Real para el año de 1775 con Alcal-
des Pedro Genonimo Sancho, y Andres Buena,
Regidores, Juan Romero Monton, y Juan
Martin, Jindico Pedro Antonio Lacruz, Es-
critario de Propios Blas Pola año de 1775 =
el que está escrito en papel de vello guante
y alas paginas diez y nueve, y veinte el mis-
mo requita a la letra los acuerdos sigui^{tar}

Acuerdo
24 de
junio de
1775.
En el lugar de Camin Real a 24 días del mes
de Junio de 1775 los CC. Pedro Genonimo Sancho,
y Andres Buena Alcaldes, Juan Romero Mon-
ton, Juan Martin Regidores, Antonio Lacruz
Jindico, Antonio Gregorio, Silvestre Serrano
Escribano, Oph Camin Buonero, con la asisten-

cia del D.^o D.^o Christobal Rojo Vicario, y de los
Regidores q.^{os} componen la Veintena, y han obtenido
los Empleos de Ayuntamiento, por llamamiento
de Vicente Martin Nuncio, a tiempo que repre-
saran las R.^{as} Ordenes, para los fines q.^{os} causen
en cada Pueblo, y en dho. dia como mandado esta
para el de proveer Condicion, y Profesor de
Medicina, por estar en este Pueblo lo actual
a partido abierto con el Privilegio de los Inter-
volentes. Y habiendo dado su Mag.^d permiso
a los Pueblos que no puedan mantenerlos, o
tres Profesores de una Facultad, puedan
conducir, y con esemplares q.^{os} otros Profesores
alteraban el tanto a su arbitrio, mas el
lo que por conducciones havia sido costumbre,
particularmente el Apotecario, como con-
sta por el Acuerdo, y recomenimiento que
hizo el Ayuntamiento el año de 74, con
grave perjuicio de los vecinos, se propuso a los
Señores de Veintena, para q.^{os} mediante

el permiso de su Magestad se conducie-
ren, y Capitularen Profesores mediante aquel
tanto, que los vecinos pudiesen optar, y
los vecinos oplan, y habiendolo confesado el
Ayuntamiento y Veintena, tuvieron por
conveniente el que con el tanto se oplan,
si querian proseguir con la Union que se
ante mano abian tenido ambos Pueblos, a fin
de que el Partido sea mayor, y para los
vecinos gravoso, con el bien entendido que
el tanto de cada Conduca se havia de pagar
a proporcion de Vecindario de cada Pueblo,
por vez excusivo el el uno al otro, y haver
pagado ambos Pueblos por igualer, y como el
numero de vecinos de un Pueblo al otro era
excusivo el de menor vecindario valia muy
perjudicado. Y en vista de este perjuicio y
otros, dieron facultada los Señores de
Veintena, p.^a que los de Ayuntamiento
lo consultasen con los Señores de tanto

y dixeran la respuesta, y a no condescender mi-
rar en si con qualquiera otro lugar circunvecino,
y uno se lograre mirar el medio mas suave
para tenerlos por si volo proporcionando el
tanto de las conductas a proporcion de la posi-
bilidad de los Vecinos, y de todo lo q. ^{se} resultare
y dirigirse, se diere parte a la Ventena,
para q. mirada con madura reflexion entre
unos y otros, determinar lo mas proporcio-
nal y conveniente; aui lo determinaron, y
se mando se pudiese por Acuerdo, de que
lo el Cur.^{no} de orden de los Señores lo hizo aui-
r Pedro Exorimo Sancho Alcalde = Andres Buena
Alcalde = Felipe Roca Sr.^{no}, como por Juan
Romero, y Juan Martin Regidoro, y Antonio La-
cruz Indico = Por su mandado Felipe Roca ~~señal~~
Acuerdo } En el lugar de Camin R.^{al} a 22 dias del Mes
de Agosto el año de 1775 los Señores, y Ayun-
tamiento del presente año, en virtud de las
facultades que dio la Ventena, como arriba

consta, practicaban toda diligencia, acorda-
ron unanimes y conformes el hacer un es-
tado de todas las conductas de los Profesores de
Medicina, y haverlo ^u raver a los Profesores,
y fue en la forma siguiente: Prim.^{ta} para
la el Medico viviendo solo al lugar 250
dos texas en grano, y uno en dinero a razon de
125 reales, y con otro lugar 180 con el mismo
trato, y para el Apotecario de 280, y con otro
lugar 20 con los mismos tratos que arriba, para
el Albeiter de 150, y con otro lugar 100,
con los mismos tratos, y de orden de dichos
Señores lo hizo raver si el Escribano,
como consta de su Notificacion en un
tratado de este que les presente, y la
respuesta que cada uno se por si dio con-
ta en el, y por la verdad de los Señores lo
puro por Acuerdo en 10 dia, Mes, y año
arriba expresado = Pedro Exorimo Sancho
Alcalde = Andres Buena Alcalde = Felipe Roca

Escrivano ferno Juan Romero, y Juan
Martin Regidorez = Felipe Royo Secreta-
rio = Ultimam.^{te} a los folios treinta y qua-
tro y treinta y cinco el mismo libro remi-
ta a la letra el Acuerdo siguiente =

Acuerdo
El 13 de
sept.
1775.

Felipe Royo Fiel & Fiel el lugar & Ca-
min Real hago saber como por indisposicion
mia en el dia 13 de Setiembre, y se proci-

vo tomar Acuerdo a lo decidido y determi-
nado por los Señores & Ayuntamiento,
y Ventura, los Señores & Ayuntamien-
to eligieron para su recibo a Antonio
Gregorio, el qual presento dho Acuerdo
copiado a la letra en la forma siguiente =
En el lugar & Camin R. l. a 13 dias del
Mes de Setiembre del año de 1775:
los Señores Pedro Sanchez, y Andre. Cau-
na Alcaldes, Juan Romero Montero,
y Juan Martin Regidorez, Antonio
Lacruz Indico, Antonio Gregorio, y

Silverio Serrano Diputado, Joseph
Camin Indico Leonense no pudo asis-
tir por estar indispuerto; con asisten-
cia del Doctor D. Chiribotal Royo, Vica-
rio, todos juntos y convocados en las Casas
& Ayuntamiento, por Vicente Man-
tin Nuncio, con asistencia de los demas
Prohombrs comprendidos en Ventura, en
el modo y forma que previenen las
Reales, a fin de providenciar & Condu-
cirlos & Medicina, Medico, Aboti-
cario, y Albitar determinaron,
y eligieron a maior pluralidad de
Vocales, para Medico a D. Miguel
Parricio, residente en los lugares de Lai-
lla, y Vinaces, para Aboticario a
Francisco Royo, y para Albitar

á Genonimo Mainar residente en el
mismo Pueblo, y á un mismo precio el
tanto para cada Conducta el por sí, para
el Médico el treinta Caíces el Centeno,
para el Apotecario veinte y ocho, para
el Albitar á vein almudes y medio
por Cavalleria mayor, y cinco y medio
por menor, y otros residentes sea el el
cuenta el cabaxuelo el los vecinos, in
res responsables los Ayuntamiento,
y otras condiciones sean por un año, y
no mas, y en el caso que osten permu
tiar no aguegar a otro Pueblo, sea el
tanto el cada Conducta, para el Médico
el veinte caíces, y para el Aptica
rio otros veinte, con el pacto y no in
el, deoan pagar los vecinos, los de texcia?

el otra espise el trigo en grano, y el otro
texcio en dinero, á razon el veinte y qua
tro reales el caíz, despues el finax el
año el dicho dia el San Miguel: Arri
mismo fue conuenido deoan haax do
virutas cada dia á todo Paciente, á un
racional, cominacional, y á toda hora
que sean llamados por necesidad, y el
Apotecario don toda medicina para todo
caso, que con receta se le pidiere, con
forme ha ido practica, y costumbre en
todos los antecedentes, y tiene prevenido
la profesion, y si lo faltare deba conuen
el quenta el Apotecario el buscarla, y
preuenerla, pena de ser responsable el todos
los perjuicios, y á la multa que la Justi
cia sea voluntad imponente mediante un
fodex, y en el caso el ofeciente alguno

Y los Profesores aumentare, deba tomar li-
cencia a lo V. de Ayuntamiento. p.^a su permiso, y
poner substituto, bajo la pena advertida a
dho Ayuntamiento. Ip. q. Esto conute dando consen-
cia con las avis tenidas a lo aqui expresado una-
nimen y conforme, convinieron en lo arriba
expresado sin protesta alguna, p.^a todo lo
qual lo dho Secret.^o certifico haver copiado a
la letra dho Acuerdo, y determinacion el dia
diez y seis de Setiembre de 1775 = Pedro Ge-
ronimo Sando Al.^e = Andres Roura Al.^e
A. Orden y mandamiento de dho. Señal, lo
firmé como su Secretario de Ayuntamiento.
Felipe Roura Secretario

Concuerdan bien y fielmente los antece-
dentes Copias, con los Acuerdos originales
que se hallan a la letra en los libros o qua-
dernos de resoluciones del Ayuntamiento.

Lugar de Camin Real, q.^e a fin de extrañer
el presente testimonio me han ido presentado
por el mencionado Sr. Jefe de Guerra, con lo
q.^e compruebe, y devolvi su origin.^o al mismo Ga-
rra, a lo q.^e en todo me refiero. En fee de lo
qual y a requerim.^{to} del nominado Sr. Jefe
el presente testimonio q.^e origo, y firmo en
Zaragoza a quatro de Octubre, de mil, se-
tecientos, setenta y cinco años = El enmen-
dado = quatro = No dané

En Estim.^o de Verdad.

M. A.
Miguel de Arin y Roca



Señal de maravedíes

SELO QVARTO, VENITE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.



Señal de maravedíes

SELO QVARTO, VENITE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

En la Plaza en nro. del Ayuntamiento. y de la Santa
del Lugar de Caminreal, cuando se le dio q. pre-
venciones en el Expediente introducido a inst. de se-
ñor Moreno maestro Noticario revid. En dho Lugar
sobre q. se amue la Conduccion de Noticario del mismo
Lugar hecha a favor de Fran. co. Negro, y se le man-
tenga en dha Conduccion como mejor parezca Digo:
Que se ha hecho saber al Ayuntamiento. y de la Santa mi-
n. de autos de O. C. de veinte y dos de Setiembre pro-
ximo, por el q. se le manda informe con significacion
acerca de la fin. hecha por dho Moreno: a
cuyo fin ha remitido en Lugar de Informe las reso-
luciones insertas en los Libros de Acuerdo, q. extra-
hidas de ellos se contienen en el Testim. q. presenta,
y de ellas aparece q. habiendo concluido la ultima
Conduccion dho Moreno en v. Miguel de Setiembre de
mil setecientos veintea y quatro, aung. el Pueblo
mi. quisiera continuarlo por otro año, se excuso
aquel con el motivo de q. Fran. Ant. Negro havia
obtenido del N. Congreso Provision para conducirse
Inter volentes, y q. asi no queria el continuar en
la conduccion, sino dar medicina, o a recetar, o,

GOBIERNO

segun los alcances q. hicieron con los vecinos, lo que
motivó al Ayuntamiento mi. no a presentarse a que-
rrela diferente. Vecinos y sacado el alupio, llama-
do D. Moreno en el caso de la celebracion de referido
Ayuntamiento y recomiendo se sacrificó en su convenien-
cia en esta Junta, q. fue en ocho de Noviembre de re-
venta y quatro, con la exclusion de q. bien podia la
Veintena tomar la providencia mas conforme,
pues el no queria sino van a su Conduccion de
Intervolente, cuyo acto se hizo con tanta forma-
lidad, q. aun se convocaron para ellos testigos, q.
lo presenciaron, y con esto se quedó el pueblo sin
Boticario Conducido; y habiendo llegado el día del
D. Juan de Tunio del cor.º año de tuvo presente el
modo en q. estaba, y q. ya se havia buelto la facul-
tad de hacer Conducciones, y el perjuicio q. le requia
en la libertad, q. tenían los Boticeros de apurarse los
tanto, alienando con esto los precios a los vecinos;
y como no havia Conducido, segun lo q. se ha visto
no tenían q. tratar de reconducir, ni despedir,
sino de establecer otro tanto para la nueva Con-
duccion, lo q. así se practicó; y despues aun se an-
dubo con tanta atencion, y mixam.º con el ex-
presado Moreno, q. en el veinte y dos de Agosto se
resolvió, q. se le hiciera saber el establecim.º de
precio de Conduita, por si valió el queria hacer su
pretension; y no obstante, q. se acercaba tanto el

via de D. Miguel, y q. con alguna anticipacion havia se-
nacciado, para poder tener la seguridad de su ven-
ta, y q. si que lo puse, pudiere en adelante, siendo le-
gitimo tan notorio, y tan publico, q. en el mes de seti-
embre se celebraba Ayuntamiento y Veintena para
conducir; ni dio respuesta a la Intima, q. se le hizo,
ni puso Memorial en la Junta de este día trece; por
lo q. formalizada con lo debido requisito, se conduxo
a San.º P.º como todo por menor se contiene en
las resoluciones de este día insertas en el testimonio
anexo, presentado; cuyo tenor se contesta en la maiori-
parte en el Exento contrario, y de el nace, y se infiere
q. D. Moreno, por ningun título puede aspirar a
esta Conduita, ni fundar la menor queja, por q. havien-
do cesado su anterior Conduita por hecho, y despedida
propia suya, mucho tiempo antes de D. Juan de Tunio
del cor.º año, no puede persuadirse tacita recondu-
cion por la falta de despedida de este día; a mas de
esto haviendo el Ayuntamiento prevenido lo por un
efecto de su bondad con hacerle saber su resolucio-
n en quanto a lo nuevo establecim.º de valor; el no
darle la menor respuesta, ni mostrarse retenta-
do constituido en un hecho culpable, y en una negacion
absoluta de esta Conduita, especialm.º havien-
do publicado (lo q. ya reconoce) de haverse
conducido en el Lugar de Tunio sin decir nada, y si
esta Conduita no le es suficiente para su decente ma-



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

nuestro, no tiene porq. ^{pte} incurrir a mil. sino a
la mano irregular q. no puede haberse con
que se tiene visto tanto año, porq. sobre no bar-
le esto el menor año, vale bien q. quando murio
se sabe por atencion a su vida, se le tuvo la gran
comensacion a tener la obligacion el, lo q. fa-
ces, como se ha tho, y por esto es desatencio lo q.
desprecia lo de la pretension. Por todo lo qual

A U.C. pido y sup. q. haviendo por presentado dho. Pedro
y testimonio, y este edicto por via de oficio, se versa des-
pachar en todo la pretension de dho. Pedro Moreno, y cono-
narle en las cosas de este expediente, con la aperturim.
q. pieren al agrado de U.C. y prosigan de dho. justicia q.
pido y para ello es.

Juan de la Rosa

Auto de la C. de la Real Audiencia de Lima.

Reg.
Vega
Lig.
Veneno
Dequai
Villava
Villava
Muxally

Lo proveido en auto de este día



para despachos de oficio por esta mta.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

Como v.

El Fiscal de S. M. en vista del Expediente introductorio a instancia
de Pedro Moreno Utrero Donatario Vecino del Lugar de Camin-
real sobre que se le mantenga en la Conduca de Donatario de este
Pueblo, y se declare por nullo de ningun efecto la Conduccion hecha en
el día trece del proximo pasado mes de Setiembre a favor de Fran-
cisco Mayo, y el ceto en su razon celebrado: Dice que segun lo re-
futado de este Expediente, es infundada la pretension de dho. Pedro
Moreno en lo q. padece que abraza. En la primera porque mal
puede pretender que se le mantenga en la dha. Conduca no teni-
endo, como no tenia, ni tiene conduccion alguna a su favor, desde q.
se quedo dho. Pueblo a Partido arriero, en fuerza de la dha. Provi-
sion de Proxvolent, q. Cobuto Juan Antonio Mayo, en cuya for-
ma han venido ambo la Conduca, como el mismo Moreno lo
reconoce, sin que presente Conduccion, ni Capitulacion hecha a
su favor despues de aca, antes bien confiesa en su Pedim.^{to} que a ultimo
de Agosto se le embio un papel de parte de el Ayuntamiento de dho.
Lugar, proponiendole si recibiria la dha. Conduca por veinte, y
ochos Cahicg sin contrarirse con otro Pueblo, y por veinte aco-
ganome a alguno de los inmediatos, sin que diga que respuesta dio a
aquel, ni lo que nada mas para sobre esta Comensacion, de lo que
puede inferirse que o bien respondió, que no aceptaba la proposi-
cion, que se le hizo, o que no contesto ni a uno, ni a otro, y en qual
quiera caso otro vien el Ayuntamiento, y Junta de veintena
de dho. Lugar en parax a conducir, usando de su libertad, y en obede-
cimiento a lo mandado por el Sr. Consejo en este punto, Donca-
rio, como en efecto conygo a mayor plaxaridad de voto a Fran-
cisco Mayo, cuya conduccion no enaenara merito el Fiscal de S. M.
para que se anulle, ni el ceto en su razon celebrado que en la segun-

da parte de la pretension del nominado Pedro Moreno, por
lo que entiendo que V.C. vienes verbido podria deservirmaxla
enteramente, y amobax la Construcion de Horticaxio hecha
por el Ayuntamiento y Junta de Veintena de el dho lugar de
Cammaxcal a favor de Francisco Proyo, o resolver lo que
fuere may del axaxo de V.C. y procepa en Justicia q. pizera
Taxag^a y Octubre 22. de 1775



Auto Taxag^a Oct^e Veintey tres de 1775. du. Gen^l

Regente

Vega

Figueras

Venero

Orduña

Ortiz

Ortiz

Muxika

Como lo dice el Fiscal de M.
en vi antececente respuesta.

En

Notif^{on} En veinte y quatro de dho mes y año notifiquen el
auto que antecede a Diego Manzanera Pocu-
rador en su persona de que Cont^o.

Otra... En dicho día Notifiquen el propio auto a Velis
de Grava Rod^e en su persona y en nombre de
su Pante de g. Cont^o.